



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia recaída a la solicitud de información UE/16/00747.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 14 de marzo de 2016, el C. Mauricio Karakwsky Zedillo (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), a la que recayó el folio UE/16/00747, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Resultados finales de los concursos de incorporación al servicio profesional Electoral del IFE en los cargo de Vocales de Junta Local con nombre y calificación de 1999 a 2012.” (Sic).

2. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
4. **Respuesta del OR (DESPEN).** El 22 de marzo de 2016 (dentro del plazo establecido), la DESPEN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
“Se adjunta en formato Excel la información relacionada a los Concursos Públicos , desglosados de la siguiente manera:	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 1999.- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2001.- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2002 (primer semestre).- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2002 (segundo semestre).- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2004.- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2005.- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2008.- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2010-2011.- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE-INE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2013- 2014.	
<p>Se aclara que en el Concurso de Incorporación al Servicio Profesional Electoral del IFE, en relación a las calificaciones que obtuvieron los ganadores de los Cargos de Vocales de Junta Local del año 1999, con base en el Criterio 18/13 igual a cero del INAI ¿Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI104/2016

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
<p>Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo. El resultado de la información es igual a cero, en virtud de que en 1999 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no tenía una base de datos que guardara los resultados de los Concursos Públicos, no existía una sistematización de la información y aunado a ello se carecía de una cultura de guarda y conservación de archivos, por lo que las calificaciones de dicho Concurso no obran en expedientes.”</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación del plazo.** El 07 de abril de 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Convocatoria del CI.** El 12 de abril del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 12ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
- Sesión del CI.** El 15 de abril de 2016, se celebró la décima segunda sesión extraordinaria, en la que un integrante del CI se pronunció respecto al proyecto enlistado como 1.3 del orden del día, manifestando que por máxima publicidad la DS pondrá a disposición del solicitante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a los nombramientos de los Vocales Ejecutivos de Junta Local del año 1999.

De las argumentaciones manifestadas, los integrantes del CI consideraron pertinente engrosar el proyecto en el considerando III y poner a disposición la información bajo el principio de máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

8. **Información proporcionada por la Dirección del Secretariado (DS).** El 19 de abril del 2016, la DS remitió mediante correo electrónico la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>“Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y después de realizar una búsqueda en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, se encontraron los siguientes Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a los Vocales Ejecutivos de Junta Local del año 1999.</p> <p>CG59/99</p> <p>ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS.</p> <p>CG129/99</p> <p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.”</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por el OR (**DESPEN**), cumple con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INE-CI104/2016

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública y por máxima publicidad.

Información pública

La DESPEN puso a disposición del solicitante mediante archivo electrónico la información relacionada a los Concursos Públicos, desglosados con el nombre, cargo o puesto, distrito y calificaciones obtenidas, (con excepción de 1999, en donde no se tienen las calificaciones) de la siguiente manera:

Información puesta a disposición

- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 1999.
- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2001.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

Información puesta a disposición

- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2002 (primer semestre).
- Concurso de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2002 (segundo semestre).
- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2004.
- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2005.
- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2008.
- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2010-2011.
- Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE-INE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria 2013- 2014

Información por máxima publicidad

La **DS** pone a disposición lo siguiente:

Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a los Vocales Ejecutivos de Junta Local del año 1999:

- **CG59/99** ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS.
- **CG129/99** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARÁN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

En ese orden de ideas, se pone a disposición la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

Información	Información pública - Concursos de incorporación al servicio profesional electoral del IFE, en los cargos de vocales de junta local convocatoria de los años desglosados en archivo Excel. Información por máxima publicidad: -Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a los Vocales Ejecutivos de Junta Local del año 1999 (archivos electrónicos)
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico formato Excel• 2 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . La información proporcionada por la DESPEN y DS correspondiente a 3 archivos electrónicos se le entregara en la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

El OR (**DESPEN**) al dar respuesta indicó que en relación con las calificaciones que obtuvieron los ganadores de los Cargos de Vocales de Junta Local del año 1999 en el concurso de incorporación al Servicio Profesional Electoral del IFE, es inexistente.

Lo anterior, en virtud de que en dicho año la entonces Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no generaba una base de datos que en la que se almacenaran los resultados de los Concursos Públicos; asimismo, no existía una sistematización de la información y aunado a ello se carecía de una cultura de



INE-CI104/2016

guarda y conservación de archivos, por lo que las calificaciones de dicho Concurso no obran en expedientes.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (DESPEN), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

- El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y oficio.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del órgano responsables respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- De la respuesta del OR (DESPEN), se desprende la inexistencia de la información relativa a la relación a las calificaciones que obtuvieron los ganadores de los Cargos de Vocales de Junta Local del año 1999; en virtud de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no contaba con una base de datos en la que se almacenaran los resultados de los citados concursos; tampoco existía una sistematización de la información y aunado a ello se carecía de instrumentos sobre guarda y conservación de archivos, por lo que no tienen dicha información.

Ahora bien, este CI considera necesario señalar que la primera Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), se publicó el 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación para garantizar el derecho de acceso de las personas a la información pública gubernamental, por lo que antes de esa fecha no existía la obligatoriedad para los OR, de la guarda de la información.

En ese orden de ideas, la información referente a 1999 es inexistente, toda vez que es hasta mitad del 2003, que la LFTAIPG impuso la obligación de completar la organización y funcionamiento de los archivos administrativos en fecha posterior, así como la publicación de la guía simple de sus respectivos sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.

Hasta antes de 2003 no existió esa obligatoriedad para los OR de conservar o resguardar la información generada.



INE-CI104/2016

En el mismo tenor, es hasta 2003 que la Junta General Ejecutiva del entonces IFE emitió el Acuerdo CG110/2003 por el que se aprobó el primer Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el cual estableció en su artículo transitorio SEGUNDO que dentro de los 90 días siguientes se deberían aprobar los Lineamientos para el Archivo Institucional, integrado por el Manual de Normas y Procedimientos, así como por el Reglamento del Archivo Institucional, en congruencia con los establecido en dicho Reglamento.

En ese sentido, la Junta General Ejecutiva del entonces IFE emitió el Acuerdo JGE 530/2003 por el que se aprobaron los Lineamientos para el Archivo Institucional, con base en los cuales en diciembre de ese mismo año se elaboraron el nuevo Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional, el Reglamento del Archivo de Concentración y el Catálogo de Disposición Documental; razón por la cual la inexistencia señalada por la DESPEN, se encuentra sustentada.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **DESPEN**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del OR (**DESPEN**), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INE-CI104/2016

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **DESPEN**, respecto de la información solicitada correspondiente a las calificaciones del año 1999.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42



INE-CI104/2016

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los 6; 14; 16, de la Constitución; 6 de la Ley; 42 de la LFTAIG; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV, y VI; 26; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y por máxima publicidad**, señalada en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la **DESPEN**, respecto de la información solicitada relativa al año 1999, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI104/2016

Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V**, de la presente

Notifíquese al OR (**DESPEN**), mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información